

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente en el cual el juzgado de origen glosa memorial que no corresponde al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1623
Rad. 035-2010-00101-00

AGREGAR a los autos sin consideración alguna el memorial que antecede, toda vez que fue glosado por el Juzgado de origen y no corresponde a este proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Ana Gabriela

SECRETARIA

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Municipal de Santiago de Cali

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1631
Rad. 034-2009-00780-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

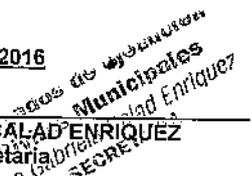
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1632
Rad. 029-2010-00800-00

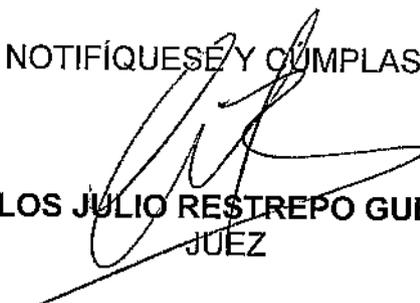
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

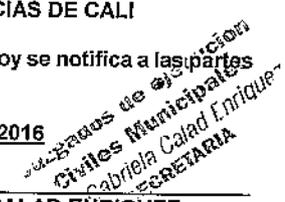
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1633
Rad. 007-2005-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Notas de ejecución
25 de mayo de 2016
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1644
Rad. 031-2014-00710-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría de Ejecutoria
Juzgado 10° Civil Municipal de
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1643
Rad. 035-2014-00016-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1621

Rad. 031-2015-00331-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **MILTON RAUL CARMONA SALAZAR** contra **JORGE ENRIQUE CABALLERO ZUÑIGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales.

Por otra parte, mediante memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando se oficie a la oficina de CATASTRO MUNICIPAL para que se sirva expedir el certificado catastral a fin de poder aportar el avalúo del Bien Inmueble.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

CUARTO: OFICIAR Por secretaria, a la oficina de Catastro Municipal de la Ciudad de Cali, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-72527**, de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE CABALLERO ZUÑIGA** identificado con C.C. 79.134.143 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior de fecha 25 de mayo de 2016

Fecha 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1642
Rad. 031-2013-00612-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1637
Rad. 023-2007-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CABAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1636
Rad. 018-2014-00808-00

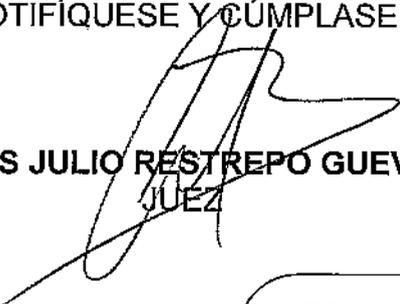
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1635
Rad. 029-2014-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

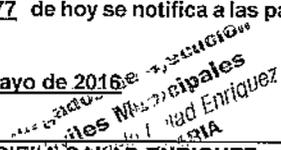
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALIAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1634
Rad. 013-2013-00240-00

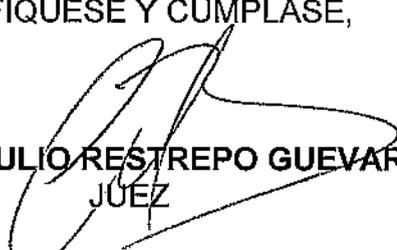
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1627
Rad. 005-2013-00767-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria Ana

Juzgado 10º Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1628
Rad. 006-2013-00736-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaría se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1630
Rad. 004-2014-00656-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1629

Rad. 004-2013-00274-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1563

Rad. 012-2015-00260-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BETTY ROSALES CASTILLO** contra **GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA, SONIA REINA ANDRADE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1575

Rad. 018-2015-01026-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **DALIA MARCELA OCORO PATERNINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: **POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1600

Rad. 018-2006-00168-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **BANCO BCSC S. A.** contra **MARIA MELIDA VICTORIA E IVETTE LOPEZ VICTORIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El apoderado de la parte demandante, solicita se releve a la perito financiera designada dentro del proceso, encargada de realizar la liquidación de crédito, revisado el expediente se observa que la señora **PATRICIA OLAYA ZAMORA** se posesiono en el cargo el día 16 de abril de 2012, solicito un anticipo de \$300.000 que el Juzgado acepto y ordeno que fueran cancelados por las partes, la parte actora realizo el pago de \$150.000, por medio de depósito judicial, este despacho requerirá a la auxiliar para que se sirva reclamar el título que fue ordenado y rinda el informe de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 06 de agosto de 2012 (fl. 170).

Finalmente, solicita el apoderado de la parte actora, se ordene la devolución del despacho comisorio No. 023 a la secretaria de gobierno para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula 370-488557, de propiedad de las demandas **MARIA MELIDA VICTORIA E IVETTE LOPEZ VICTORIA**, En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **PATRICIA OLAYA ZAMORA** para que presente el informe pericial de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 06 de agosto de 2012 (fl. 170), so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por Secretaria librese el telegrama

TERCERO: EXPIDASE por secretaría e insértese al despacho comisorio No.23 librado por el juzgado 2 Civil Municipal de Cali dirigido a la SECRETARIA DE

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1616
Rad. 031-2011-00417-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** contra **MARIA VICTORIA GONZALEZ OCHOA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la demandante solicita se requiera y aclare a la tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca que el embargo decretado versa sobre el crédito existente entre la señora **DOLLY MARTHA LUCÍA CARDONA** y la dicha entidad y no de su mesada pensional, además solicita se libre el oficio dirigido al Juzgado 2 Administrativo comunicando el embargo del crédito a favor de la aquí demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1499
Rad. 023-2010-00616-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la demandante aporta copia de la comunicación elevada a la Gobernación del Valle y solicita al Juzgado se requiera a dicha entidad para que se sirva acatar la orden de embargo de los créditos que tenga la señora **DOLLY MARTHA LUCÍA CARDONA**. El despacho no accederá a oficiar a la Gobernación teniendo en cuenta que la orden del embargo de derechos o crédito lo deberá hacer el Juzgado donde curse el proceso del cual se pretende el embargo, en este caso será el Juzgado 2 Administrativo de Descongestión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 Numeral 5 del C.G.P. que reza: "5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial".

Revisado el expediente se observa que no se ha dado cumplimiento el auto interlocutorio No. 628 de fecha 25 de junio de 2015, obrante a folio 17 del presente cuaderno, razón por la cual se requerirá a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que remita urgente el oficio al Juzgado 2 Administrativo de Descongestión, hoy quien conoce el proceso es el Juzgado 19 Administrativo de Cali con la orden de embargo del crédito. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a oficiar a la Gobernación del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que **OFICIE** al Juzgado 19 Administrativo de Cali, comunicando la orden impartida en el auto interlocutorio No. 628 de fecha 25 de junio de 2015, obrante a folio 17 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría de Ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1495
Rad. 023-2010-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **LEIDY JOHANA CASTAÑEDA GUTIERREZ** cesionaria de **ALVARO POSSO CASTRO** contra **DOLLY MARTHA LUCÍA CARDONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1624
Rad. 033-2012-00826-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1625

Rad. 035-2014-00841-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Notificado en ejecución
a las partes el auto anterior
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1626

Rad. 003-2009-01455-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1640
Rad. 018-2014-00811-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Ana C.

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1641
Rad. 014-2014-00099-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

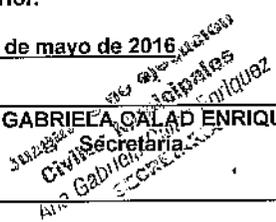
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas DEL-074 Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1619
Rad. 030-2015-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas DEL-074 de propiedad de la señora **GRICEL ANZOLA VELARDE**, este despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. procederá a ordenar el levantamiento, En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **DEL-074** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad de la señora **GRICEL ANZOLA VELARDE**, identificada con la cedula de ciudadanía número **31.267.130**.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes anteriores.

Fecha: **25 de mayo de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3098
Rad. 030-2015-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **FINESA S.A.** contra **ANDREY FELIPE MELO ANZOLA Y GRICEL ANZOLA VELARDE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y costas y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Dentro del presente el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del vehículo de placas CMC-699, posteriormente solicita se corrija el despacho comisorio teniendo en cuenta que se indicó mal el lugar donde se encuentra decomisado el automotor., sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1617
Rad. 033-2010-00284-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora se ordene el secuestro del vehículo de placas CMC-699, revisado el expediente se observa que dicha orden fue emitida por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, por medio del auto de fecha 28 de noviembre de 2012 (fl.23).

Finalmente, la parte demandante hace la devolución del despacho comisorio No. 06-125, por medio del cual se comisionaba a la secretaria de Gobierno para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CMC-699 de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que se indica que el automotor se encuentra decomisa en una dirección diferente a la que reposa en los documentos que se encuentran dentro del expediente, razón por la cual se ordenara expedir nuevamente el despacho comisorio teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, por medio del auto de fecha 28 de noviembre de 2012 (fl.23).

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al apoderado de la parte demandante a lo resuelto en el auto de fecha 28 de noviembre de 2012 (fl.23).

SEGUNDO: POR SECRETARIA expedir Despacho comisorio por medio del cual se comisiona a la secretaria de Gobierno de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CMC-699 de propiedad de la demandada, **KARLA SOFIA BRAVO ECHEVERRY** de conformidad con lo ordenado por el Juzgado de origen, por medio del auto de fecha 28 de noviembre de 2012 (fl.23).

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1614
Rad. 033-2010-00284-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **HELM BANK S.A.** contra **KARLA SOFIA BRAVO ECHEVERRY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la oficina jurídica de la Cámara de Comercio de Cali, por medio del cual informan que ya se encuentra registrado el embargo del establecimiento de comercio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1618
Rad. 002-2013-00895

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandada, la comunicación recibida de la Oficina Jurídica de la Cámara de Comercio de Cali, donde informa que ya se encuentra registrado el embargo del establecimiento.

.NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1596

Rad. 002-2013-00895-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **INVERSIONES OMAHA SAS, HUGO ARMANDO DAVILA GONZALEZ Y LUCERO CORREA DE DAVILA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 3101

Rad. 035-2010-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **LOGISTIC WORD TRANSPORT S.A., JUAN CARLOS PERDOMO UHLIG, RODRIGO GIRALDO MEJIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito.

Por otra parte, mediante memorial los Abogados **LUIS FERNANDO CATANO CORDOBA, YOLANDA MAINIERI MEDINA** apoderados de la parte pasiva manifiestan la renuncia al poder otorgado por el Sr. **JUAN CARLOS PERDOMO UHLIG** en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

CUARTO: ACCEDER a la renuncia al poder otorgado para actuar dentro del presente proceso como representantes del Sr. JUAN CARLOS PERDOMO UHLIG como demandado dentro del mismo, mediante memorial allegado por los Abogados LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA, YOLANDA MAINIERI MEDINA teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

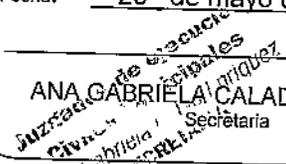

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Auto Sustanciación No. 3101
Rad. 035-2010-00101-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 1620

Rad. 010-2012-00228-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ** contra **IDALI ESNEDA MONTILLA ORTIZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el proceso se observa que la parte demandante aportó la liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

A su turno el Dr. GIOVANNI RODRIGUEZ, manifiesta a su voluntad de reasumir el poder, este despacho obrará de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P., tendrá por reasumido el poder.

Con respecto a la solicitud de terminación del proceso, la cual se encuentra condicionada a la entrega de títulos, teniendo en cuenta que no se cumplen con lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*. Toda vez que no se encuentran aprobadas ni la liquidación de crédito y costas no se procederá a entrega de títulos judiciales.

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante hace sustitución del poder conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. aceptará la sustitución que hiciera la Dr. GIOVANNI RODRIGUEZ a la Dra. JAZMIN LORENA HERNANDEZ TARAMUEL.

Finalmente, la demandada solicita se dé trámite a la terminación del proceso para que le sean entregados los oficios de levantamiento de la medida cautelar. De conformidad con lo expuesto anteriormente, previo a resolver la terminación del proceso por pago total de la obligación se hace necesario la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante pero a su vez se requiere que la liquidación de crédito y costas se encuentre aprobada. Una vez quede ejecutoriada el presente proceso se pasará de inmediato a despacho para resolver el trámite pertinente. En virtud de lo anterior este juzgado

DEMANDANTE: MARGARITA MARIA CARDONA LOPEZ
DEMANDADO: IDALI ESNEDA MONTILLA ORTIZ
RADICACION: 010-2012-00228-00

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: TENER por reasumido del poder al Dr. GIOVANNI RODRIGUEZ

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JAZMIN LORENA HERNANDEZ TARAMUEL, portadora de la T.P. Nro. 238.396 Del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de **MARGARITA MARIA CARDONA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

QUINTO: una vez se encuentre en firme este auto, pasar inmediatamente a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

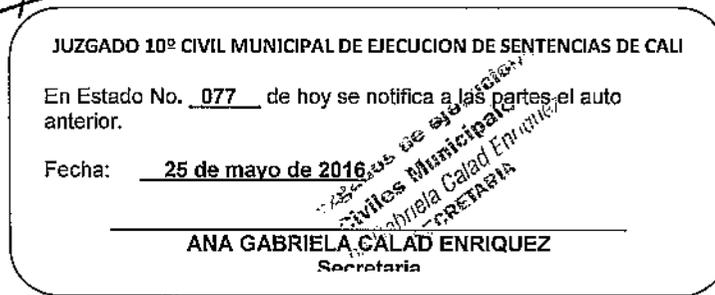
NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3096
Rad. 018-2015-01026-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita, se decreten las medidas cautelares solicitadas mediante memorial que antecede y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretaran las siguientes medidas de embargo y secuestro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento comercial denominado "DISEÑO INTEGRAL CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.S." identificado con Matricula Mercantil N° 932014-16 de la Cámara de Comercio de Cali, ubicada en la Avenida 3G N° 36ª-12 de esta ciudad, de propiedad de la demandada DALIA MARCELA OCORO PATERNINA, mayor de edad, Identificada con C.C. N° 39.279.155.

POR SECRETARIA Líbrese el respectivo oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, comunicando la medida.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones y dividendos que posea la demandada DALIA MARCELA OCORO PATERNINA Identificada con C.C. N° 39.279.155 en la sociedad denominada "DISEÑO INTEGRAL CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.S." distinguida con el NIT: 900.872.269-1, esta orden se extiende a las utilidades, intereses y demás beneficios que el derecho de embargo corresponda. Los que se consignaran a órdenes de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia...
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$36.300.000.00 m/cte.)

POR SECRETARIA, líbrese los oficios respectivos dirigidos al Gerente o Administrador de la entidad "DISEÑO INTEGRAL CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.S." ubicada en la Avenida 3G N° 36ª-12 de esta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente de que trata el art. 154 y 155 del C.S.T. del sueldo, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos que devenga la demandada DALIA MARCELA OCORO PATERNINA Identificada con C.C. N° 39.279.155, al servicio de la sociedad denominada "DISEÑO INTEGRAL CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.S." Los que se consignaran a órdenes de este despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia...

LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL DE PESOS (\$36.300.000.00 m/cte.)

POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al Gerente o Pagador de la entidad "DISEÑO INTEGRAL CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.S." ubicada en la Avenida 3G N° 36ª-12 de esta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

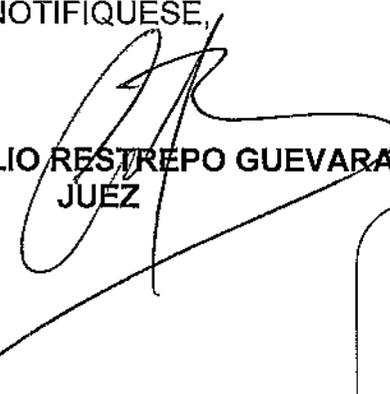
TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO del vehículo identificado con **placa HZU-156**, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER EXPRESION, CLASE: CAMIONETA, COLOR: ROJO FUEGO, MODELO: 2015, MOTOR: A690Q249201, SERIE: 9FBHSRAA5FM423867, de propiedad de la demandada DALIA MARCELA OCORO PATERNINA. Identificada con C.C. N° 39.279.155.

POR SECRETARIA Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali. Comunicando la medida e informando que el Banco Colpatria hace valer en la presente ejecución la garantía prendaria constituida sobre el vehículo en mención.

CUARTO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTREO de los dineros, valores, títulos valores, CDT, productos bancarios que se encuentren a nombre de la demandada DALIA MARCELA OCORO PATERNINA. Identificada con C.C. N° 39.279.155., que tenga o llegare a tener en cuentas bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar o de tesorería en las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL DE PESOS (\$36.300.000.00 m/cte.)**

POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria
Juzgado 10° Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Interlocutorio No.3097

Rad. 12-2015-00260-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial solicitando el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar al igual que los remanentes del producto de los ya embargados en los juzgados que relaciona en el memorial que antecede, por lo que se procederá de conformidad al inc. 3 del Art. 466 del C.G.P.; Así mismo, se observa que el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegares a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a las demandadas SONIA REINA ANDRADE Y GLORIA STELLA HERNANDEZ dentro del proceso 2015-00260 instaurado por BETTY ROSALES CASTILLO y que cursa en este despacho, en atención a la anterior solicitud, se observa que no se encuentra ninguna solicitud anterior de embargo de remanentes por tanto se le informa al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que **SI SURTE EFECTO** su solicitud de remanentes y será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Por otra parte se observa el diligenciamiento del oficio N° 1923 de 13 de julio del 2015 dirigido al pagador FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por lo que se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente. En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta COONALSE en contra de la demandada en el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI BAJO RADICACIÓN 2004-143

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta OSCAR LAMILLA G. en contra de la demandada en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI BAJO RADICACIÓN 2003-874. y ahora cursa en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta HECTOR GONZALEZ D. en contra de la demandada en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta JOSE GIRALDO G. en contra de la demandada en el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta DIEGO GOMEZ V. en contra de la demandada en el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta DIEGO GOMEZ V. en contra de la demandada en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. BAJO LA RADICACION 2005-403

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta ROBERTO HERNANDEZ G. en contra de la demandada en el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. BAJO LA RADICACION 2007-059

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta MARIA EUGENIA SALAZAR en contra de la demandada en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA .BAJO LA RADICACION 2007-059

NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta CESAR FRANCO A. en contra de la demandada en el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

DECIMO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta BISSINES AND MARKETTING en contra de la demandada en el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. BAJO LA RADICACION 2011-003 y ahora cursa en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

ONCE: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta BISSINES AND MARKETTING en contra de la demandada en el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

DOCE: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta MARIA EUGENIA SALAZAR en contra de la demandada en el JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. BAJO LA RADICACION 2010-1167 y ahora cursa en el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

TRECE: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta BLANCA IRENE GUERRERO en contra de la demandada en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

CATORCE: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta CARLOS ALFONSO NOSSA en contra de la demandada en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

QUINCE: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta ALVARO FLOREZ MALDONADO en contra de la demandada en el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DIECISÉIS: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta CESAR GONZALEZ GUTIERREZ en contra de la demandada en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DIECISIETE: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta DARIO ALFONSO SANCHEZ G. en contra de la demandada en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DIECIOCHO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.830.169, dentro del proceso que adelanta BETTY CASTILLO ROSALES en contra de la demandada en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DIECINUEVE: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada SONIA REINA ANDRADE identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.972.873, dentro del proceso que adelanta MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ PLAZA en contra de la demandada en el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

VEINTE: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada SONIA REINA ANDRADE identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.972.873, dentro del proceso que adelanta JOSE MIGUEL VELASCO en contra de la demandada en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

VEINTIUNO: NIEGESE DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE que llegaren a quedar de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada SONIA REINA ANDRADE identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.972.873, dentro del proceso que adelanta BETTY CASTILLO ROSALES en contra de la demandada en el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que ahora cursa en el juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias, por cuanto se trata de este mismo proceso.

VEINTIDÓS: POR SECRETARIA, librense los oficios correspondientes, dirigidos a cada uno de los despachos judiciales relacionados, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

VEINTITRÉS: POR SECRETARIA, Librese el oficio informando al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que su solicitud de remanentes **SI SURTE EFECTO** y será tenida en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Auto de Interlocutorio No.3097
Rad. 12-2015-00260-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

